

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:
Referencia: REG - EX-2024-45169527APN-DGD#MT
De conformidad con lo ordenado en la DI-2024-2075-APN-DNRYRT#MT se ha tomado razón del acuerd
obrante en el documento N° IF-2024-86521818-APN-DNC#MT del expediente de referencia, quedand registrado bajo el número 1077/24

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2024, en marco Expte. Ref: EX2024-45169527-APN-DGD#MT, entre EMPRESA GENERAL URQUIZA S.R.L., representada en este acto por Dra. Carol Carabajal Scarazzini, DNI 25.621.719, mail: ccarabajal@legalestransporte.com.ar, en su carácter de apoderada, y por la UNION TRANVIARIA AUTOMOTOR (U.T.A.), representada en este acto por Sr. Luis Duperre, en su calidad de Secretario de Asuntos Gremiales, y con la asistencia letrada del Dr. Carlos LUCERO, mail: carlosmarialucero@gmail.com y Sres. Marcelo Fabián Trigueros, DNI 18.268.439 y Jorge Alberto Benítez, DNI 21.717.698 en carácter de delegados.

Las partes manifiestan que en el marco de Expte. Procedimiento Preventivo de Crisis, han arribado al siguiente acuerdo:

Antecedentes:

La grave crisis que atraviesa el sector de transporte de larga distancia en el País, que transita varios años, desde la quita del subsidio al combustible año 2001, afectado por medidas del Gobierno Nacional, conlleva una lucha de sustentabilidad constante de las Empresas, para readecuarse, rediseñarse, estar en constante gestión estrategia comercial, políticas económicas- financieras, administración recursos humanos, gestión del mantenimiento de flota de vehículos. La Pandemia Covid ha impactado de forma profunda a la actividad, siendo una de últimas en reactivarse (recién a mediados 2021).

Reactivación post Pandemia, con una readecuación integral de la actividad, con la fidelización de nóminas, de talleres, estructuras, reducción costos secundarios y demás medidas que se han tomado ante la necesidad imperiosa de lograr equilibrio entre ingresos y egresos, para poder resultar sostenibles económica- financieramente. De este modo, se ha realizado un trabajo profundo, logrando el objetivo, el equilibrio.

La actividad del transporte de larga distancia que presta la empresa resulta ser estacional, ya muy marcada desde hace varios años, teniendo temporadas altas- resultan ser periodo vacacional de Diciembre a Febrero y Julio, con algún aporte los meses que tienen fines de semana largo por cuestiones de feriados.

La actividad comercial post pandemia resulto equilibrada, y se vio reflejada en beneficios, las gestiones de saneamiento y de estrategia empresarial puesta en marcha. Véase temporada alta Dic-21- enero- febrero 22; Dic-22- enero- febrero 23 con reactivación de pasajeros que viajaron diferentes destinos Nacionales e Internacional, dicho movimiento de consumo no solo impactó a nuestra actividad, sino que se vio reflejada en todas las actividades, generando un movimiento del consumo que benefició a la empresa y otras vinculadas, atento a movimiento de todos los mercados (oferta-demanda).

El actual contexto de recesión nos impacta forma directa, en lo global, situación—administrativo- burocrática- económica- financiera- inflación,

RE-2024-64716688-APN-DTD#JGM

elecciones, nueva gestión Presidencial, medidas adoptadas, las cuales son de público conocimiento, recesión, han impactado de forma directa en la actividad de la empresa, en todos sus ámbitos, los trabajadores no son ajenos y no las desconocen. En dicho contexto las partes eran conscientes en el mes de diciembre que la temporada se vería afectada, por las restricciones económicas al consumo, pero los resultados sin lugar a dudas nos sorprendieron de forma exorbitante. La baja sustancial de pasajeros transportados no se vivía desde hace mucho tiempo, ha tenido un impacto negativo en la actividad comercial. Con gran esfuerzo se transitó la temporada, se aumentaron precios de las tarifas, sumado a la devaluación, la inflación, el aumento de impuestos, la eliminación créditos, la falta de financiación, sin poder hoy, en la actualidad dar continuidad a la vida de la empresa, en los mismos términos que hasta la fecha, resultando imperioso utilizar mecanismos tendientes a paliar la disminución del trabajo, conllevando imperiosa y urgente necesidad de mecanismos que eviten la Crisis en la empresa, situación que no permite ninguna dilación.

Como hemos expresado, se verifica una merma importante en la actividad y una falta de trabajo no imputable a la empresa temporada 2023/2024 impactando reducción del 40% servicios (Datos oficiales CNRT).

Por ello, se deben articular herramientas normativas previstas, a fin de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, evitando despidos masivos y manteniendo la paz social.

Conforme ello las partes acuerdan en celebrar el siguiente Convenio de Emergencia para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad, en el ámbito de la empresa.

En este marco de paralización de la actividad que se atraviesa, se debe priorizar ante todo el derecho a la estabilidad en el empleo de los trabajadores y el adecuado cuidado de los ingresos por quienes no prestarán tareas en el tiempo que sean relevados, por lo cual la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para sostener los ingresos de los trabajadores.

Conforme todo ello, se suscribe el presente acuerdo, conforme las siguientes clausulas:

PRIMERO: La EMPRESA suspenderá servicios por falta de trabajo no imputable a la empresa, conforme al artículo 223 bis LCT N° 20.744 y sus modificatorias, conllevando la suspensión de la prestación laboral del personal, cualquiera sea su categoría laboral y que se encuentre comprendido en el Anexo I.

SEGUNDA: Las partes Acuerdan que, el diagrama de los servicios será de conformidad al siguiente cronograma mensual:

El personal prestará servicios durante 7 jornadas mensuales y no más de 48 horas, en cada mes calendario.

TERCERA: Por el período del mes que se encuentra sin prestación de servicios efectiva, se abonará una asignación no remunerativa en los términos del Art. 223

RE-2024-64716688-APN-DTD#JGM

Scanned with CamScanner

Bis de la LCT, equivalente al 100% del salario neto devengado durante los días de suspensión. Expresando en recibo haberes: "Ref: EX2024-45169527- APN-DGD#MT".

CUARTA: Este régimen de suspensiones, con dispensa de prestación de servicios se llevarán adelante durante la vigencia del presente acuerdo; o bien hasta que la actividad de la empresa se vea reactivada, lo que ocurra primero, debiendo la misma lo comunicar esta segunda circunstancia a la entidad sindical y a la Autoridad Laboral del Trabajo.

QUINTA: De requerirse la prestación de tareas en la extensión que exceda la vigencia del presente, antes del vencimiento del plazo establecido precedentemente, la empresa deberá comunicar al trabajador el cese de la suspensión en la prestación con una antelación no menor a las 72 horas. Una vez que el personal pase a la condición de prestación de tareas se comenzará a liquidar conforme el régimen general de remuneraciones. (Art. 103 cc y ss)

SEXTA: Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistencial, por lo que tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661), (aportes y contribuciones por jornada completa), durante la vigencia del presente.

SEPTIMA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de 60 días desde el 1 de junio de 2024 hasta - el 31 de julio de 2024, con la excepción hecha de comunicar la empresa el inicio de la prestación de tareas. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo, deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

OCTAVA: La EMPRESA se obliga a no despedir a ningún empleado encuadrado en el CCT N° 460/73 sin causa (Art. 245 LCT) ni por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo (arts. 220, 221 y 222 de la LCT.), durante la vigencia del presente acuerdo o sus prórrogas.-

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la LCT dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

NOVENA: Ambas partes acuerdan que la referida asignación será computada a los efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer y segundo semestre del 2024 y vacaciones no gozadas.

DECIMA: La Entidad Sindical y la comisión interna de delegados asumen la representación de los trabajadores al efecto del presente acuerdo, suscribiendo en tal carácter el mismo.

DECIMA PRIMERA: Las partes en forma conjunta solicitan a la autoridad laboral

su homologación y registración.

RE-2024-64/16688-APN-DTD#JGM



Previa lectura y ratificación se firman 3 ejemplares de un mismo tenor. A un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo de plena conformidad.

CAROL CAMBAIAL SCARAZZINI
APODERADA

RE-2024-64716688-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

imorme granco	
Número:	
Referencia: Acuerdo	
El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

BT /	
Númo	oro.
Tiumi	UI U.

Referencia: Dispo 2075-24 Acu 1077-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.